CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PJ 9084 DE 2025

Entre los suscritos, de una parte, **YOLANDA MARIA HENAO PEÑA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 43507013, actuando en calidad de Jefe de Oficina - Asesora Jurídica del Instituto Tecnológico Metropolitano, delegada para la contratación, según Resolución Rectoral N. 202402014 de 2024 del **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, adscrita al Municipio de Medellín, identificada con **N.I.T. 800.214.750-7**, debidamente autorizado por el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Directivo y Normas concordantes, Resolución de Nombramiento No.0194 de 2023 y previa adjudicación, que en adelante se denominará **INSTITUTO** y de otra parte **TOMAS MOGOLLÓN HOYOS,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía **Nº 1047430702,** en representación de **FACTURE S.A.S.** identificada con NIT 900.399.741-7, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EMISIÓN DE LA NÓMINA ELECTRÓNICA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO. **SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución de este proceso será de once (11) meses contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma secop II, sin exceder el 30 de diciembre de 2025. **TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($20.368.250) VALOR EXCLUIDO DE IVA. **CUARTA. FORMA DE PAGO. -** Se hará un único pago dentro de los 30 días siguientes a la entrega del certificado de uso de la herramienta y el paquete de registros previo recibo a satisfacción del cumplimiento de los compromisos objeto del contrato y presentación de la factura, adjuntando el comprobante del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social. No habrá lugar a anticipos.

El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos de la Institución.

El contratista, deberá presentar las facturas correspondientes al cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, las cuales se deben enviar al correo electrónico 800214750@factureinbox.co; este es el único medio autorizado para recibir las facturas, que deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

- RUT actualizado
- Certificación Bancaria
- Certificado de parafiscales y seguridad social
- Resolución de Autorización de la DIAN

Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario.

En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, nombre del supervisor designado o funcionario responsable y detallar en la factura elconcepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.

Previo a la entrega de la factura el contratista deberá suministrar la información relacionada anteriormente para la aprobación por parte de la Supervisión.

El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCION, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcanpara este tipo de pagos.

Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidas por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley no obstante, se informa que en el presente proceso se aplicaran los siguientes:

- Retención de Ica del 2x1000
- Tasa prodeporte y recreación 1.3%

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con especificaciones técnicas y propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor del contrato ejecutando las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, descritas así:

1. El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con especificaciones técnicas y propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor del contrato ejecutando las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, descritas así:

2. Cumplir con el objeto del contrato en la forma dentro del plazo establecido en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la propuesta presentada.

3. Cumplir con la prestación del servicio requerido según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos y la propuesta presentada.

4. Contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del contrato.

5. Presentar junto con la factura, el certificado del pago de aportes a la seguridad social y parafiscal del personal utilizado para la ejecución del contrato.

6. Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre el ITM y el Contratista.

7. Presentar facturas correspondientes al cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.

8. Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.

9. Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes quepuedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.

10. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.

11. Toda comunicación entre el ITM y el contratista deberá constar por escrito con copia al supervisor del contrato.

12. El contratista y/o empleador deberá dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 que establecee el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en lo que aplique.

13. El contratista y/o empleador deberá dar cumplimiento a la norma NTC-ISO 14001 de 2015, que establece el Sistema de Gestión Ambiental SGA en lo que aplique.

14. Las facturas se deben enviar al correo electrónico **800214750@factureinbox.co** este es el único medio autorizado para recibir las facturas, la entrega de los bienes objeto del contrato y la factura no deben de exceder la presente vigencia fiscal; para tramitar el pago, se deben enviar los siguientes documentos:

    - *RUT actualizado
    - *Certificación Bancaria
    - *Certificado de parafiscales y seguridad social
    - *Resolución de Autorización de la DIAN

15. Constituir las garantías y entregar los documentos necesarios para la legalización y ejecución del contrato
16. El contratista se compromete legal y contractualmente con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo con el decreto 1072 de 2015, la resolución 0312 de 2019 y, con las demás normas vigentes en Colombia, y, se responsabiliza del personal contratado por su cuenta y riesgo para la ejecución del objeto contratado con el ITM, a cumplir las disposiciones referentes a SG-SST, y, lo establecido en la Resolución 202401144 del 25 de junio de 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST PARA CONTRATISTAS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO – ITM". https://www.itm.edu.co//wp-content/uploads/personal/2024/Resolucion-202401144.pdf

SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES. Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en el Estatuto de Contratación Pública y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato. **SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL INSTITUTO** tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte del Instituto Tecnológico Metropolitano conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **OCTAVA. - GARANTÍAS**. El contratista seleccionado para la ejecución del contrato constituirá, a favor del ITM, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria., así:

- **De Cumplimiento del Contrato:** Cubrirá al ITM de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

- **De calidad del servicio:** Cubrirá al ITM por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista garantizado que se deriven de la mala calidad del servicio prestado de acuerdo con las obligaciones del contrato,

por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

NOVENA. - CADUCIDAD. EL INSTITUTO, podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización: La Entidad por acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y los decretos que la reglamentan y adicionan. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU IMPOSICIÓN-** De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL ITM, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera: **a.** En caso de mora o incumplimiento total o parcial, por parte de EL CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones surgidas del presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, podrá EL ITM imponer multas diarias sucesivas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El contratista autoriza al ITM a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. El procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento será el previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 29 de la Constitución Política y el 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por el Instituto Tecnológico Metropolitano, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido por el decreto 1082 de 2015, o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados al CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo de la ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. La Resolución, mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DECIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, **EL INSTITUTO** podrá imponer al **CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectivase considera como pago parcial de los perjuicios causados al **INSTITUTO. DECIMA TERCERA. - DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del **CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sólo podrá hacerlo sí media autorización escrita de **EL INSTITUTO. EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de **EL INSTITUTO**. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**. **EL INSTITUTO** podrá ordenar en cualquier tiempo, el no pago de los Subcontratos o cesiones realizadas sin autorización previa, sin que el **CONTRATISTA** ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra **EL INSTITUTO. DECIMA QUINTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. -** El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines con la materia, por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **EL INSTITUTO** en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo con **EL CONTRATISTA**. **DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y demás normas concordantes. **EL CONTRATISTA,** para todos los efectos legales de este contrato, declara que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales. **DECIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN**: El desarrollo de este contrato se ejecutará bajo la vigilancia y Supervisor principal: Maria Eugenia Alzate Ramírez - Profesional universitario - Nomina. Supervisor suplente Natalia Sanchez Villada - Jefe de Oficina - Departamento de Personal o quien el INSTITUTO designe, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, conforme a lo establecido la Ley, el supervisor se obliga a informar periódicamente a la Secretaría General y a la Oficina Asesora Jurídica sobre la ejecución contractual, además de las obligaciones inherentes a la gestión de vigilancia contenidas en el Manual de Contratación institucional y la ley. **DECIMA OCTAVA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El pago de las sumas de dinero que el **INSTITUTO** queda obligado en razón de este contrato se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto. **DÉCIMA NOVENA. - IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demanden la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA** y los que impliquen para el **INSTITUTO** el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 6771 de 2025, y al compromiso presupuestal 9084 de 2025, los cuales hacen parte integral de los Anexos de este contrato. **VIGÉSIMA. – Afiliación al Sistema General de Seguridad Social**. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1273 de 2018 y al concepto 0124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, el **CONTRATISTA**, deberá presentar constancia de afiliación como trabajador independiente y de los pagos respectivos que correspondan a los honorarios percibidos mensualmente, al sistema integral de seguridad social en Salud y Pensiones, y Riesgos laborales dentro de los plazos legales y durante la vigencia del contrato; o hasta tanto la entidad adopte lo preceptuado en el Decreto 1273 de 2018 en cuanto a la retención de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, con una base de cotización del 40% de los honorarios percibidos, y en todo caso no podrá ser inferior al mínimo legal mensual vigente; anotando además, que de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la ley 797 de 2003. El trabajador dependiente que también suscriba el presente contrato de prestación de servicios debe realizar cotizaciones adicionales como independiente, las cuales deben

ser efectuadas en la forma establecida conforme a los honorarios percibidos. **PARÁGRAFO**: El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta, se dará por terminado de manera unilateral. (Artículo 17 de la ley 80 de 1993). **VIGÉSIMA PRIMERA**. - **Afiliación a Riesgos Profesionales**. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, es obligatoria para quien presta el servicio, por lo anterior, el contratista deberá vincularse al mismo y mes tras mes acreditar el pago por dicho concepto. Hasta que ello aplique. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ITM de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de EL CONTRATISTA, y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en caso de que se requiera. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** De conformidad con del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma en SECOP II. Para la ejecución se requerirá la aprobación de las garantías solicitadas en la cláusula octava y la existencia de los registros presupuéstales correspondientes. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y las demás normas concordantes, así mismo los siguientes documentos anexos: 1) Estudios y documentos previos; 2) justificación de la contratación; 3) Propuesta económica del contratista; 4) Resolución de Adjudicación; 5) Certificados de Disponibilidad Presupuestal; 6) Compromiso presupuestal; 7) Garantías; 8) Demás documentos contenidos en la propuesta presentada.

Elaborado por: Sara Castillo Velásquez – Abogada.